

Resolución 286 de 2010 Rectoría

Fecha de Expedición:	11/03/2010
Fecha de Entrada en Vigencia:	11/03/2010
Medio de Publicación:	

[Ver temas del documento](#)**Contenido del Documento****RESOLUCIÓN 286 DE 2010****(11 de marzo)**

"Por la cual se reglamenta el proceso de elección de los Representantes Estudiantiles de Pregrado y Posgrado ante los Comités para la Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios."

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las establecidas en el numeral 28 del artículo 16 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo [044](#) de 2009 el Consejo Superior Universitario adoptó el Estatuto Estudiantil de la Universidad Nacional de Colombia en sus disposiciones de Bienestar y Convivencia.

Que en el Artículo [37](#) del Acuerdo 44 de 2009 del Consejo Superior Universitario se establece la conformación de los Comités de Facultad para la Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios.

Que en la Universidad Nacional de Colombia están dadas las condiciones tecnológicas para realizar los procesos de elección de los miembros de sus cuerpos colegiados mediante mecanismos electrónicos, que suponen economía de talento humano, de recursos económicos y garantía de transparencia.

RESUELVE:**CAPÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Resolución reglamenta la elección, mediante mecanismo electrónico, de los Representantes Estudiantiles ante los Comités para la Resolución de Conflictos y

Aspectos Disciplinarios de la Universidad Nacional de Colombia, establecida en el Acuerdo [044](#) de 2009 del Consejo Superior Universitario.

Parágrafo. En las Sedes de Presencia Nacional los Comités para la Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios estarán compuestos por los mismos miembros de los de Facultad, con excepción del Director de Bienestar que será reemplazado por el Director de la Sede.

Artículo 2. Período Institucional. El período institucional de los representantes estudiantiles ante los Comités para la Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios es el establecido por el artículo [37](#) del Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior Universitario.

Parágrafo. Los períodos son de carácter institucional y no personal. Por consiguiente, en caso de producirse la vacancia en la representación por cualquier causa, ésta función será asumida por el Representante Estudiantil ante el respectivo Consejo de Facultad o Comité Académico Administrativo en el caso de las Sedes de Presencia Nacional.

En el caso en que la Facultad no cuente con Representación Estudiantil, al momento de la vacancia, será responsabilidad del Representante Estudiantil ante el Consejo de Sede el cumplimiento de éstas funciones.

Artículo 3. Candidatos. Para ser candidato a la representación estudiantil ante los Comités para la Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios el aspirante deberá estar debidamente matriculado en un programa de pregrado o de postgrado de la respectiva Facultad, según se trate de representación estudiantil de pregrado o postgrado.

No podrán ser candidatos quienes estén vinculados laboralmente a la Universidad.

Los candidatos deben inscribirse conjuntamente con un suplente. En todo caso ambos deberán reunir los requisitos exigidos para la representación.

Parágrafo. Un estudiante con una representación vigente ante un cuerpo colegiado podrá ser reelegido en el mismo cuerpo o presentarse al proceso de elección en otro cuerpo colegiado. En el evento de resultar elegido ante el nuevo organismo colegiado, la autoridad competente no emitirá la Resolución de Acreditación respectiva hasta tanto no le haya sido aceptada la renuncia por el cuerpo colegiado en que venía ejerciendo la representación. En ningún caso, una misma persona podrá ser candidata simultáneamente a la representación ante dos o más de los cuerpos colegiados definidos en los estatutos de la Universidad Nacional de Colombia.

Artículo 4. Electores. El elector del representante estudiantil ante los Comités para la Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios deberá estar matriculado en la respectiva Facultad y, además, estar incluido en el Censo Electoral de que trata el artículo 9 de esta Resolución.

Los electores de los representantes estudiantiles de pregrado deberán estar matriculados en un programa de pregrado. Quienes elijan a los representantes estudiantiles de postgrado deberán estar matriculados en un programa de postgrado.

Artículo 5. Sistema de votación. Las elecciones se realizarán mediante votación directa y secreta en una sola vuelta. Se elegirán representantes principales y suplentes de pregrado y de postgrado. Los suplentes serán de carácter personal y reemplazarán a los principales en caso de falta absoluta o temporal. Se declararán electos el candidato principal y su respectivo suplente que hayan obtenido el mayor número de votos.

Artículo 6. Inscripción de candidatos. La inscripción de candidatos para la Representación Estudiantil de pregrado y de postgrado ante los Comités para la Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios se realizará de manera personal por el aspirante principal o su suplente en los formatos que para el efecto diseñe la Secretaría General, ante la respectiva Secretaría de Facultad o Secretaría de Sede de Presencia Nacional, las cuales estudiarán las solicitudes y comunicarán a los interesados la decisión que autorice o deniegue la inscripción.

Artículo 7. Verificación de requisitos. Dentro del plazo señalado en el cronograma, la Secretaría de Facultad o de Sede de Presencia Nacional respectiva verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación aplicable y autorizará la candidatura de quienes los cumplan.

Artículo 8. Difusión. La Secretaría de Facultad o de Sede de Presencia Nacional respectiva garantizará la divulgación de las hojas de vida y compromiso de los candidatos, en igualdad de condiciones, a través de medios electrónicos, foros o actividades similares, de acuerdo con la disponibilidad de recursos. Para este efecto se realizará una reunión en la Secretaría correspondiente, con la participación de los candidatos principales o suplentes o sus delegados, donde se definirán los mecanismos a utilizar.

CAPÍTULO SEGUNDO

CENSO ELECTORAL

Artículo 9. Censo electoral. Dentro del plazo que señale la convocatoria, la Secretaría General conformará el listado de los estudiantes de pregrado y de postgrado debidamente matriculados que podrán votar en la elección de los representantes estudiantiles a los Comités para la Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios. Este listado constituirá el Censo Electoral.

Artículo 10. Procedimiento de conformación del Censo. Para la conformación del censo se realizará el siguiente procedimiento:

1. En el plazo señalado en el cronograma, la Secretaría General, en coordinación con el Sistema de Información Académica o la dependencia que haga sus veces, elaborará el listado de los estudiantes matriculados en programas de pregrado o postgrado ofrecidos en las Sedes o Sedes de Presencia Nacional de la Universidad, en el período académico en que se realiza la elección. Este listado constituirá el Precenso que será publicado en la página Web de la Universidad o utilizando cualquier otro mecanismo que garantice su amplia difusión.

2. Quienes estando matriculados en un programa de pregrado o postgrado en el período académico en que se realiza la elección, no figuren en el precenso, deberán solicitar su inclusión a través del aplicativo que se diseñe para el efecto, registrando la información que se le solicite, dentro del plazo determinado en el cronograma del proceso.

3. Las solicitudes de inclusión presentadas serán tramitadas por las Secretarías de Facultad y Secretarías de las Sedes de Presencia Nacional, las cuales verificarán el estado de la persona que hace la solicitud, resolverán las solicitudes y certificarán su inclusión o no inclusión dentro del censo. El término para resolver las solicitudes es de un (1) día hábil.

4. Una vez atendidas las solicitudes y dentro de los plazos estipulados, la Secretaría General expedirá el Censo definitivo que será ampliamente divulgado.

CAPÍTULO TERCERO

VOTACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 11. Votación Electrónica. El mecanismo de votación electrónica utilizará un aplicativo electrónico implementado a través de Internet que permitirá identificar con claridad, en condiciones de igualdad, a todos los candidatos que participen en la elección de Representantes Estudiantiles ante los Comités para la Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios.

Mediante este mecanismo los estudiantes de pregrado y de postgrado debidamente matriculados en programas curriculares de la respectiva Facultad o Sede de Presencia Nacional, podrán elegir al candidato de su preferencia.

El aplicativo deberá permitir el reconocimiento del votante, el registro anónimo del voto por uno de los candidatos o por el voto en blanco, la consolidación de los resultados electorales y la generación de informes relacionados, en adición al manejo confiable y seguro de la información y los procedimientos relacionados.

Parágrafo 1. La Secretaría General, en coordinación con las Secretarías de Sede y Secretarías de Facultad, y con el apoyo de la Dirección Nacional de Informática y Comunicaciones, se encargará de la difusión del mecanismo de acceso que utilizarán los miembros de la Comunidad Académica y de hacer las recomendaciones que sean pertinentes.

Parágrafo 2. Cualquier acto encaminado a alterar, afectar o dañar el sistema de votación electrónica dará lugar a las acciones disciplinarias y penales del caso contra los responsables.

Artículo 12. Información de los candidatos. El aplicativo de votación electrónica mostrará la siguiente información de los candidatos, para cada una de las Facultades o Sede de Presencia Nacional:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Fotografía tipo documento.
3. Número asignado.

Artículo 13. Procedimiento de votación electrónica. La votación a través de mecanismo electrónico se realizará conforme a las siguientes reglas:

1. El proceso de votación se desarrollará en una sola vuelta que se llevará a cabo durante un día en un lapso de diez horas continuas
2. La votación deberá realizarse personalmente.
3. Durante la jornada de votación el elector podrá ingresar al aplicativo de votación a través de cualquier computador conectado a Internet. Para ingresar al aplicativo de votación el elector deberá usar la cuenta que le haya sido asignada para acceder a los servicios informáticos de la Universidad, suministrar la palabra clave para autenticación y seleccionar la Sede donde se encuentra matriculado. El sistema automáticamente lo guiará para realizar la votación.
4. El elector podrá escoger al candidato de su preferencia o votar en blanco.

5. Transcurridos tres (3) minutos después del ingreso al sistema de votación, sin que el elector haya marcado alguna opción de voto, el sistema automáticamente cancelará la sesión, caso en el cual el elector podrá acceder de nuevo a la aplicación para votar.

Parágrafo. Con el apoyo de la Dirección Nacional de Informática y Comunicaciones, la Secretaría General habilitará una línea telefónica durante el proceso electoral para atender consultas y solicitudes.

Artículo 14. Efectos del ingreso al sistema de votación. Siempre que un elector ingrese a la aplicación y marque alguna de las opciones de voto, bien sea escogiendo un candidato o votando en blanco, y lo confirme, su voto será contabilizado.

Si la sesión es cancelada por el votante antes de confirmar su voto, o automáticamente por el sistema, el ingreso no será contabilizado. En este caso el elector podrá ingresar nuevamente y hacer uso de alguna de las opciones de voto.

Artículo 15. Apertura de la votación electrónica. A las 8:00 a.m., hora legal del país, se hará la apertura de votaciones en la Secretaría General de la Universidad, mediante la suscripción de un acta por el Secretario General, el Director Nacional de Informática y Comunicaciones, el Jefe de la Oficina Nacional de Control Interno (o los delegados por éstos), y un representante designado por el Comité Nacional de Representantes Estudiantiles. En el acta se dejará constancia del estado inicial de la base de datos y de cualquier otra situación que se considere necesaria.

Artículo 16. Cierre definitivo de votaciones. A las 6:00 p.m., hora legal del país, se hará el cierre definitivo de votaciones por medio electrónico en la Secretaría General de la Universidad, mediante un acta que se suscribirá por el Secretario General, el Director Nacional de Informática y Comunicaciones, el Jefe de la Oficina Nacional de Control Interno (o los delegados por éstos), y un representante designado por el Comité Nacional de Representantes Estudiantiles. En el acta se dejará constancia del estado final de la base de datos y de cualquier otra circunstancia que se considere necesaria. Cerrada la jornada nadie podrá votar.

Artículo 17. Imposibilidad de utilizar el mecanismo de votación electrónico. En el evento que no fuere posible utilizar el mecanismo de votación electrónica en alguna, algunas o todas las Sedes de la Universidad, la Secretaría General procederá a declarar, con fundamento en el informe conjunto de la Secretaria General, la Dirección Nacional de Informática y Comunicaciones, la Oficina Nacional de Control Interno y el representante designado por el Comité Nacional de Representantes Estudiantiles la imposibilidad de utilizar este mecanismo, en cuyo caso realizará el cierre definitivo de la votación electrónica en la respectiva Sede o en toda la Universidad, según el caso, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca la declaración, la Secretaría General, en coordinación con las Secretarías de Sede y de Facultad, dispondrá las medidas para, de ser necesario, habilitar nuevamente el aplicativo para efectuar la votación de conformidad con el informe conjunto elaborado.

CAPÍTULO CUARTO

ESCRUTINIO

Artículo 18. Escrutinio. Una vez se realice el cierre de la votación electrónica la Secretaría General, mediante un acta suscrita por el Secretario General, el Director Nacional de

Informática y Comunicaciones, el Jefe de la Oficina Nacional de Control Interno (o los delegados por éstos), y el representante designado por el Comité Nacional de Representantes Estudiantiles, procederá a realizar el escrutinio general tomando como base el informe de resultados que produzca el aplicativo. Concluida esa actividad, se declarará la elección del candidato principal con su suplente.

Artículo 19. Declaración de elección. La declaración de elección se formalizará en Resoluciones expedidas por la Secretaría de Facultad o de Sede de Presencia Nacional respectiva, que se notificarán a los candidatos principales. Esta notificación se entenderá surtida mediante comunicación dirigida a los candidatos principales participantes.

Parágrafo. Una vez en firme el acto administrativo que declara la elección, las Secretarías de Facultad procederán a acreditar a los ganadores.

Artículo 20. Causales de Nulidad de la elección. Será nula la elección en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por daño físico en todas las copias de respaldo de la información previstas.
2. Por alteración a los archivos del aplicativo de voto electrónico, durante el proceso de elección.
3. Por cualquier otro daño que afecte el desempeño del aplicativo, causado en los sistemas informáticos de la Universidad.

Parágrafo. No constituyen causales de nulidad la baja participación electoral o las candidaturas (principal y suplente) únicas. Todos los actos producidos durante el proceso electoral son de trámite, salvo el que declara la elección, que constituye el acto que pone fin al proceso y contra el cual se puede interponer solicitud de nulidad por cualquiera de los candidatos dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de proclamación, ante la Secretaría General.

Artículo 21. Declaratoria de nulidad. Es competencia exclusiva de la Secretaría General la declaratoria de nulidad de la elección de los Representantes Estudiantiles ante los Comités para la Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios. Ante ella se podrá interponer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la declaratoria de nulidad, recurso de reposición, o en forma directa o subsidiaria recurso de apelación ante la Rectoría.

Artículo 22. Reglamentación de las votaciones. El Rector podrá dictar reglamentaciones adicionales o complementarias a la contenida en esta Resolución, así como fijar o modificar el calendario del proceso electoral.

Artículo 23. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a 11 de marzo de 2010.

MOISÉS WASSERMAN LERNER

Rector

